



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 581 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 09 ABR. 2018

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 326-2018
CUT : 24663-2018
IMPUGNANTE : Agro Exportadora Sol de Olmos S.A.C.
ÓRGANO : AAA Jequetepeque-Zarumilla
MATERIA : Procedimiento Sancionador Administrativo
UBICACIÓN : Distrito : Olmos
POLÍTICA : Provincia : Lambayeque
Departamento : Lambayeque



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agro Exportadora Sol de Olmos S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 3108-2017-ANA-AAA-JZ-V, por no haberse desvirtuado la comisión de la infracción.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO



El recurso de apelación interpuesto por la empresa Agro Exportadora Sol de Olmos S.A.C. (en adelante, **Agro Exportadora Sol de Olmos**) contra la Resolución Directoral N° 3108-2017-ANA-AAA-JZ-V¹ de fecha 26.12.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 5229-2016-ANA-AAA-JZ-V, la misma que declaró sancionar a la administrada con una multa de 4 UIT por infringir el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA



Agro Exportadora Sol de Olmos solicita se declare nula la Resolución Directoral N° 3108-2017-ANA-AAA-JZ-V.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando que, con la emisión de la Resolución Directoral N° 1635-2017-ANA-AAA-JZ-V de fecha 14.06.2017 mediante la cual la Autoridad Nacional del Agua autorizó a su favor la regularización de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo consistente en la perforación de un (1) pozo tubular con fines de uso agrícola en el sector El Porvenir, distrito de Olmos provincia y departamento de Lambayeque, se acredita que en todo momento han tenido la disposición de cumplir con los requisitos para el otorgamiento de las licencias y permisos de autorización para la ejecución de las obras hidráulicas por las cuales se les inició el procedimiento administrativo sancionador, por lo que no corresponde la imposición de una sanción.

¹ Si bien la administrada dirige su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 5229-2017-ANA-AAA-JZ-V, sin embargo, contra la misma ya articuló un recurso de reconsideración, el mismo que fue resuelto con la Resolución Directoral N° 3108-2017-ANA-AAA-JZ-V de fecha 26.12.2017. En ese sentido, siendo que el error en la calificación del recurso por parte de la recurrente no es obstáculo para su tramitación; para los efectos de la presente resolución, deberá entenderse que el recurso de apelación es interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3108-2017-ANA-AAA-JZ-V.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. En fecha 29.03.2016, se llevó a cabo una supervisión inopinada al sector El Porvenir – Cerro Falla, del distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, donde se constató que se vienen efectuando trabajos de perforación de un pozo tubular de aproximadamente 50 m de profundidad; según la declaración de los trabajadores el predio donde se vienen realizando dichos trabajos está actualmente en posesión del señor Sergio Sifuentes. Asimismo, en el predio contiguo se constató que se ha iniciado trabajos de perforación de otro pozo tubular. Dichos trabajos consisten en la construcción de un ante pozo de 3 m de profundidad, habiéndose colocado una tubería de fierro para la perforación. El encargado del predio indicó que el mismo se encuentra en posesión también del señor Sergio Sifuentes.



- 4.2. Con el Informe Técnico N° 015-2016-ANA-AAA-JZ-ALA.MOLL-AT/MCF de fecha 05.04.2016, se recomendó iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor Sergio Sifuentes, por infringir la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Al informe se adjuntaron fotografías que dan cuenta de los pozos tubulares construidos para extraer agua subterránea, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.



- 4.3. Mediante la Notificación N° 120-2016-ANA-AAA-JZ-ALA.MOLL de fecha 26.04.2016, entregada el 05.05.2016, la Administración Local Motupe-Olmos-La Leche, comunicó al señor Sergio Sifuentes el inicio del procedimiento administrativo sancionador por infringir el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos a las imputaciones comunicadas.

- 4.4. Asimismo, mediante la Notificación N° 124-2016-ANA-AAA-JZ-ALA.MOLL de fecha 26.04.2016, la Administración Local Motupe-Olmos-La Leche, comunicó al señor Sergio Sifuentes proceda al cese y paralización de cualquier tipo de trabajo tendiente a incrementar la profundidad de los pozos verificados en la fiscalización de fecha 29.03.2016.



- 4.5. Con el escrito de fecha 30.06.2016, la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, denunció a la empresa Agro Exportadora Sol de Olmos por la perforación de por lo menos dos pozos tubulares sin la debida autorización de la Autoridad Nacional de Agua.

- 4.6. En el Informe Técnico N° 090-2016-ANA-AAA-JZ-ALA.MOLL-AT/MCF de fecha 05.04.2016, la Administración Local Motupe-Olmos-La Leche da cuenta de que con fecha 14.04.2016 se les derivó el Memorandum N° 527-2016-ANA-AAA-JZ-V para programar y ejecutar la verificación de campo del procedimiento de aprobación de estudio hidrogeológico para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de pozos tubulares presentado por la empresa Agro Exportadora Sol de Olmos.

- 4.7. Sobre el particular, en el informe se señala que con fecha 28.04.2016 se realizó la verificación técnica de campo donde se constató la existencia de los dos (2) pozos tubulares en construcción cuya ubicación coincide con los pozos detectados en la inspección de fiscalización de fecha 29.03.2016, por tanto, se confirma que la empresa Agro Exportadora Sol de Olmos es la infractora, habiéndose consignado en el Informe Técnico N° 015-2016-ANA-AAA-JZ-ALA.MOLL-AT/MCF al representante legal de la empresa al señor Sergio Sifuentes.

- 4.8. En función de ello, el Informe Técnico N° 090-2016-ANA-AAA-JZ-ALA.MOLL-AT/MCF de fecha 07.07.2016, concluye que en atención a la denuncia formulada por la Comunidad Campesina

Santo Domingo de Olmos, y los hechos verificados se debe considerar a la empresa Agro Exportadora Sol de Olmos como la infractora y contra quien se debe dirigir el procedimiento administrativo sancionador.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.9. Mediante la Notificación N° 263-2016-ANA-AAA-JZ-ALA.MOLL de fecha 27.07.2016 recibida el 16.08.2016, la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche comunicó a la empresa Agro Exportadora Sol de Olmos el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la ejecución de obras de perforación de dos pozos en el acuífero de Olmos, sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua.



Los hechos imputados se encuentran tipificados como infracción en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley.

- 4.10. Mediante el escrito de fecha 23.08.2016 la empresa Agro Exportadora Sol de Olmos presentó sus descargos indicando que con el propósito de fomentar la producción agraria en el sector El Porvenir y teniendo en cuenta el déficit hídrico de agua superficial en la zona, procedió a realizar la perforación de dos (2) pozos tubulares sin tomar en cuenta que era necesario obtener una autorización por parte de la Autoridad Nacional del Agua. Posteriormente, con la finalidad de ponerse a derecho procedió a iniciar ante la Autoridad Nacional del Agua el procedimiento administrativo para la aprobación de la disponibilidad hídrica respectiva para la regularización de los pozos perforados, el mismo que mediante la Resolución Directoral N° 2491-2016-ANA-AAA-JZV fue declarado improcedente por no haberse realizado las publicaciones correspondientes. En virtud de ello, refiere que se debe tener como atenuante la predisposición de formalizar la construcción de los pozos objeto del procedimiento administrativo sancionador.



- 4.11. Mediante el Informe Técnico N° 016-2016-ANA-AAA-JZ-ALA.MOLL de fecha 24.08.2016, la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche concluyó que se ha iniciado de manera incorrecta el procedimiento administrativo sancionador en contra del señor Sergio Sifuentes, a través de la Notificación N° 120-2016-ANA-AAA-JZ-ALA.MOLL de fecha 26.04.2016, por cuanto no se determinó de manera fehaciente la responsabilidad de la conducta infractora por parte del señor Sergio Sifuentes. En contraste con ello, se ha determinado la responsabilidad por parte de la empresa Agro Exportadora Sol de Olmos quien ha construido en el acuífero de Olmos dos pozos tubulares sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituiría una infracción contra el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277 de su Reglamento.



- 4.12. En el Informe Legal N° 2619-2016-ANA-AAA-JZ-UAJ de fecha 12 de diciembre de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla señaló que se debe imponer la sanción administrativa de multa de 4 UIT a la empresa Agro Exportadora Sol de Olmos, por efectuar obras de aprovechamiento hidráulico sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua, infringiendo el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del Artículo 277° de su Reglamento.

- 4.13. Mediante la Resolución Directoral N° 5229-2016-ANA-AAA-JZ-V de fecha 13.12.2016, notificada el 30.12.2016 la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla resolvió:

- i. Sancionar administrativamente a Agro Exportadora Sol de Olmos con una multa equivalente a 4 UIT por efectuar obras de aprovechamiento hidráulico sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua, incurriendo en la infracción contenida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley.

- ii. Disponer como medida complementaria que Agro Exportadora Sol de Olmos, en el plazo de diez (10) días de haber quedado firme la presente resolución cumpla con el sellado de los pozos tubulares.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.14. En fecha 13.01.2017 la empresa Agro Exportadora Sol de Olmos interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 5229-2016-ANA-AAA-JZ-V solicitando que se declare la nulidad y se emita pronunciamiento contra el señor Sergio Sifuentes por ser contra quien inicialmente se había dirigido el presente procedimiento administrativo sancionador.

4.15. Con el escrito de fecha 06.02.2017 la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos solicitó se ratifique la Resolución Directoral N° 5229-2016-ANA-AAA-JZ-V.

4.16. En el Informe Legal N° 001-2017-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ de fecha 21 de diciembre de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla señaló que revisado y evaluado el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada debe declararse infundado; asimismo, refiere que, habiéndose advertido que uno de los pozos tubulares perforados ha sido regularizado y a la fecha se cuenta con derecho de uso de agua se debe reformar la sanción impuesta y la medida complementaria dictada, confirmándose los demás extremos del acto administrativo impugnado.

Al informe se adjuntó una copia de la Resolución Directoral N° 1635-2017-ANA-AAA.JZ-V de fecha 14.06.2017, por la cual se autorizó a la empresa Agro Exportadora Sol de Olmos la regularización de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo de un pozo tubular con fines agrícolas en el sector El Porvenir, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque. Asimismo, se otorgó la licencia de uso de agua subterránea para uso productivo agrícola proveniente del pozo tubular autorizado para ser utilizado en el predio sin código catastral ubicado en el mismo sector, tal como se muestra en los siguientes cuadros:

Autorización del Pozo Tubular

N° de Pozo	Coordenadas UTM (Datum WGS 84, Zona 17 Sur)		Tipo	Diámetro (pulg)	Profundidad (m)
	Este	Norte			
S/N	621935	9 364 341	Tubular	15.00	80.00

De la Licencia de Uso de Agua Subterránea

Razón Social	RUC	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (Datum WGS 84 Zona 17 M)		Superficie Bajo Riego (ha)	Volumen máximo anual de agua otorgada en el Bloque (m³)
				Este	Norte		
Agroexportadora Sol de Olmos SAC	20556450600	El Porvenir	S/C	622 244	9 364 229	35,00	324,000

Cabe precisar que por el segundo pozo ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 622 552 E, 9 364 142 N, la citada resolución directoral resolvió declarar improcedente la solicitud presentada por el administrado, en tanto que, se encuentra sin equipo de bombeo y no demuestra el uso del agua.

4.17. Mediante la Resolución Directoral N° 3108-2017-ANA-AAA-JZ-V de fecha 26.12.2017, notificada el 23.01.2018 la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla resolvió:

- i. Declarar **infundado** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Agro Exportadora Sol de Olmos contra la Resolución Directoral N° 5229-2016-ANA-AAA-JZ-V
- ii. **Modificar** los artículos 2° y 3° de la Resolución Directoral N° 5229-2016-ANA-AAA-JZ-V debiendo quedar redactados de la siguiente manera:

***"Artículo 2°.-** Precisar que el carácter de dicha conducta se califica como grave, por lo que la sanción a imponerse es de una multa equivalente a dos (02) UIT, la cual se deberá cancelar en el plazo de diez (10) días, de haberse declarado firma la presente resolución directoral.*

***Artículo 3°.-** Disponer como medida complementaria que Agroexportadora Sol de Olmos en el plazo de diez (10) días de haberse declarado firma la presente resolución cumpla con el sellado del pozo tubular ubicado en las coordenadas UTM WGS (84) 622 553 E- 9 364 140 N del sector El Porvenir-Cerro Falla, distrito de Olmos."*

- iii. **Confirmar**, los demás extremos de la Resolución Directoral N° 5229-2016-ANA-AAA-JZ-V.

4.18. Con el escrito de fecha 13.02.2018, la empresa Agro Exportadora Sol de Olmos interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3108-2017-ANA-AAA-JZ-V conforme al argumento esgrimido en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI², así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

- 6.1. El numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes:

- Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
- Acreditación de disponibilidad hídrica.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 12 2017

- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

6.2. El artículo 84° del mencionado reglamento señala que el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico está sujeto al silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles, debiendo contar de manera previa con [...] la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua otorgada por la autoridad sectorial competente.

6.3. De la normativa citada anteriormente, para la ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico se exige obtener de manera previa la autorización correspondiente por parte de la Autoridad Nacional del Agua.

Respecto a la infracción cometida por la empresa Agro Exportadora Sol de Olmos

6.4. El numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos tipifica como infracción en materia hídrica la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

6.5. Asimismo, el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley, establece como infracción en materia hídrica el construir o modificar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.

6.6. En el presente caso, se sancionó a la empresa Agro Exportadora Sol de Olmos por efectuar obras de aprovechamiento hidráulico en un (1) pozo tubular, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; infracción que se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

- a) La inspección de verificación técnica de campo llevada a cabo en fecha 29.03.2016, en la cual la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche, constató la ejecución de una obra de perforación de dos pozos tubulares en el sector El Porvenir, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque
- b) El Informe Técnico N° 090-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL-AT/MCF de fecha 07.07.2016, el cual concluye que, en atención a la denuncia formulada por la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, y los hechos verificados se debe considerar a la empresa Agro Exportadora Sol de Olmos como la infractora y contra quien se dirige el procedimiento administrativo sancionador.
- c) El escrito de fecha 23.08.2016, mediante el cual la empresa Agro Exportadora Sol de Olmos presentó sus descargos reconociendo haber ejecutado la perforación de dos (2) pozos tubulares sin tomar en cuenta que era necesario obtener una autorización por parte de la Autoridad Nacional del Agua.

Análisis de los fundamentos del recurso de apelación

6.7. En relación con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado señala que:

- 6.7.1 En el presente caso, el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos tipifica como infracción en materia hídrica la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley, desarrolla como infracción en materia hídrica el construir o modificar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de



cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.

De lo expuesto anteriormente, el elemento antijurídico que constituye la infracción está referida a la ejecución de obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias en las fuentes naturales de agua sin la autorización correspondiente por parte de la Autoridad Nacional del Agua. Hecho éste que ha sido reconocido expresamente por la administrada en su escrito de descargo señalado en el literal c) del numeral 6.6 de la presente resolución y con lo cual ha quedado acreditada la comisión de la infracción respecto de la cual se ha impuesto la sanción correspondiente.

Así, la sola intención de regularizar y adecuar su conducta a los lineamientos establecidos en el marco normativo vigente no exime de responsabilidad a la administrada, más aún si la adecuación de su conducta es manifestada con posterioridad al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador. Cabe precisar, que la resolución apelada consideró como atenuante de la sanción, la obtención por parte de la administrada de la autorización en vía de regularización del uso del agua y de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, en el pozo tubular señalado en el numeral 4.16 de la presente resolución.

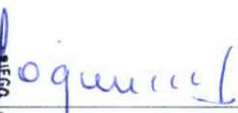
De lo expuesto anteriormente, no corresponde amparar el argumento señalado por la administrada en el recurso de apelación puesto a consideración de este Colegiado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 576-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión del 23.03.2018 por los miembros del colegiado integrante de la Sala 2, por mayoría este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por la empresa Agro Exportadora Sol de Olmos S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 3108-2017-ANA-AAA-JZ-V
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL